



Expediente: PAOT-2021-3204-SPA-2496

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12 DIC 2023 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3204-SPA-2496** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino tipo pitbull color blanco con chocolate, de aproximadamente 5 o 6 años, de talla mediana, el cual llegó al inmueble desde que era pequeño y que desde hace 2 meses aproximadamente se observa maltratado, toda vez que su piel se observa en muchas partes sin pelo y rojiza como si tuviera dermatitis, aunado a que ha visto que lo golpean con un palo (...) el ejemplar es muy noble y permanece echado, y precisó que está delgado y permanece encadenado con una cadena de aproximadamente un metro, en un tendedero en el primer piso en el inmueble (...) [Ubicación de los hechos: calle Gladiola, manzana 125, lote 17, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Jazmín y Vereda 75]; (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Gladiola, manzana 125, lote 17, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2021-3204-SPA-2496

No. Folio: PAOT-05-300/200-

119104

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

- Un ejemplar canino tipo Pitbull, macho.
- Alojado en la azotea del inmueble.
- En condición corporal ligeramente baja.
- Con dermatitis generalizada, zonas de alopecia y prurito severo.
- El sitio de alojamiento tenía acumulación de orina y heces.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad emitió las recomendaciones necesarias para mejorar el bienestar animal del antes descrito ejemplar canino.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, sitio donde personal adscrito a esta entidad se entrevistó con una persona que refirió ser habitante del inmueble y quien informó que el responsable del ejemplar canino no se encontraba, por lo que no fue posible evaluar las condiciones de bienestar del animal de compañía.

Es así que en seguimiento a lo anterior, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, observando lo siguiente:

- El canino cuenta con condición corporal acorde a su talla y edad.
- Deambula libremente en la azotea del inmueble.
- Con comportamiento sociable y juguetón.
- Con zonas alopécicas en diferentes partes de su cuerpo, aunado a irritación en el área del rostro.

Al respecto, se hizo del conocimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal a la persona responsable del antes descrito ejemplar canino, quien hizo entrega voluntaria a esta entidad, de dicho animal de compañía, mismo que quedó a resguardo de una Asociación Protectora de Animales, para su atención médica, recuperación y posterior adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-3204-SPA-2496

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19104 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Gladiola, manzana 125, lote 17, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa, habitaba 1 ejemplar canino, que presentaba condición corporal ligeramente baja, con dermatitis generalizada, zonas de alopecia y prurito severo, mientras que su sitio de alojamiento tenía acumulación de orina y heces.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, se constató que el ejemplar había aumentado su condición corporal, no obstante, continuaba presentando lesiones en cara y cuerpo.
- Al respecto, la persona responsable del ejemplar canino hizo entrega voluntaria a esta Subprocuraduría del ante descrito animal de compañía, el cual quedó a resguardo de una Asociación Protectora de Animales, para su atención médica, recuperación y posterior adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS